

ESTADO No. 143

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 06 de diciembre de 2013.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON		24/10/2013	AUTO GSC-ZC No 367	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a:</i> <i>• Remitir el expediente contentivo de la licencia de exploración No. 120-91 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto al trámite de renovación y de reducción de área pendientes.</i> <i>• Conminar al beneficiario del contrato en virtud de aportes No. 120-91, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero so pena de incurrir en las actividades contenidas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</i> <i>• Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 26 de Junio de 2013 y de los conceptos técnicos No. GSC-ZC-028 del 20 de junio de 2013 y GSC-ZC-372 del 15 de octubre de 2013.</i> <i>Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO, se estableció que los titulares allegaron, el pago de la visita de inspección por un</i>

						valor de \$5.128.437, el certificado de trámite de la licencia ambiental, el formulario de declaración y liquidación de regalía del II trimestre de 2013 y el FBM semestral de 2013 y solicitud de reducción de área. Por lo que no serán requeridos en el presente acto administrativo y su evaluación se hará en una ocasión posterior. Por último, en cuanto a la recomendación de multar por la no presentación de los formatos básicos mineros anual de 2007 y semestral y anual de 2008, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto SFOM 116 de fecha 13 de marzo de 2012, se tiene que los mismos fueron allegados por el titular el 11 de octubre de 2012 y aprobados mediante concepto técnico No. GSC-ZC-028 del 20 de junio de 2013, por lo tanto no será tenida en cuenta.
CONTRATO DE CONCESION	17183	JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS		28/10/2013	AUTO GSC-ZC No 397	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las aclaraciones de las inconsistencias presentadas en los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2009 y 2010 de conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico del 27 de diciembre de 2011; adicionalmente para que presente los FBM anual de 2012 y semestral de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente comprobante de pago de los trimestres IV de 2005; IV de 2006; I, II, III de 2012 y II y III de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) en la forma establecida en la cláusula séptima del contrato de concesión No 17183. Por tanto, se le concede un

						<i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente actualización de los planos de la mina, los cuales se deben presentar cada seis (6) meses. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que efectué la señalización preventiva e informativa en las vías de acceso al área del título minero 17183 además de las que se requieren en el interior del área de este. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 875-46-994000000092 de Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a la evaluación del numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 343 del 09 de octubre de 2013.</i> <i>APROBAR los Formularios de Declaración y Pago de Regalías del III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV de 2010, de conformidad con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral.</i> <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y anual de 2011, de conformidad con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al</i>
--	--	--	--	--	--	---

						titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2013, del Concepto Técnico del 27 de diciembre de 2011 y del Concepto Técnico GSC-ZC No. 343 del 09 de octubre de 2013.
LICENCIA DE EXPLORACION	18201	GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO-MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO		01/11/2013	AUTO GSC-ZC No 418	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera tiene a su cargo por competencia el expediente de la licencia en referencia, para resolver el trámite pertinente, correspondiente a la suscripción del contrato de concesión; una vez sea resuelto este trámite se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar derivados del Informe de Fiscalización Integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 01 de octubre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 01 de octubre de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACION	18213	FAGLOMADA Y CIA LTDA		21/10/2013	AUTO GSC-ZC No 323	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó en el sistema de CATASTRO MINERO COLOMBIANO (CMC), que el título minero se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, desde el 17 de octubre de 2013, para resolver lo relacionado con contrato y para lo de su competencia, por tal motivo, una vez dicha área se pronuncie al respecto, se efectuarán los trámites y requerimientos correspondientes a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero
CONTRATO DE CONCESION	18253	FAGOMADA Y COMPAÑÍA LTDA		28/10/2013	AUTO GSC-ZC No 398	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						<i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) en la forma establecida en la cláusula quinta del contrato de concesión No 18253. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>REQUERIR al titular, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 895-46-994000000016, de acuerdo a la evaluación del numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 107 del 09 de agosto de 2013.</i> <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2004, semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y semestral de 2013, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico GSC- ZC No. 107 del 09 de agosto de 2013.</i> <i>APROBAR la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2012 y al I y II trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 107 del 09 de agosto de 2013.</i> <i>CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 19134, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación toda vez que se ha aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones y no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2013, y del de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 107 del 09 de agosto de 2013.</i>
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	18949	MARIA ANA ISABE PINZON DE PINZON		31/10/2013	AUTO GSC-ZC No 409	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de regalías efectuado por el titular, correspondiente a los siguientes trimestres; II, III, IV de 2011 y I, II de 2012, de acuerdo a lo concluido en los conceptos técnicos del 11 de enero de 2012, GSC No 183 del 18 de septiembre de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013. Aprobar los FBM semestral y anual de 2010 y semestral 2012, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico GSC No 183 del 18 de septiembre de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013. Aprobar el pago de la visita por concepto de inspección de campo requerido a través del Auto SFOM No 900 del 09 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No 87 el 21 de septiembre de 2011, efectuado el 04 de octubre de 2011 en el Banco Colpatría, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 179.278). Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los FBM semestral y anual de 2011, en los conceptos técnicos del 11 de enero de 2012, GSC No 183 del 18 de septiembre de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM anual de 2012, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), acorde con el objeto de explotación en el área en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655 de 1988, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
----------------------------	-------	-------------------------------------	--	------------	-----------------------	--

						<i>Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral; por lo tanto, se conmina al beneficiario de la presente Ucencia de Explotación para implementar el uso de los planos actualizados, en virtud de lo establecido el artículo 13 y 14 de Decreto 2222 de 1993 y el Decreto 3290 de 2003, lo cual se corroborará en una nueva inspección de campo.</i> <i>Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos de seguridad e higiene minera, aspectos laborales, seguridad social y salud ocupacional, descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero el día 18 de abril de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No 18949, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los conceptos técnicos del 11 de enero de 2012, GSC No 183 del 18 de septiembre de 2012 y el Informe de Fiscalización Integral del 30 de mayo de 2013.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado a la Corporación Autónoma Regional (CAR), del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías de aspectos ambientales en la Licencia de Explotación No 18949, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero oficiase y córrase traslado al Ministerio del Trabajo, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías en la protección de los derechos laborales de los empleados en la mina de la Licencia de Explotación No 18949, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18954	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 374	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de regalías efectuado por el titular, correspondiente a los siguientes trimestres; I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011 y I, II de 2012, de acuerdo a lo concluido en los conceptos técnicos del 30 de abril de 2012, GSC-159 del 12 de septiembre de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 03 de julio de 2013. Aprobar el FBM semestral 2009 y FBM semestral 2012, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos del 30 de abril de 2012, GSC-159 del 12 de septiembre de 2012. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los FBM anual de 2008, 2009, como también el semestral y anual 2010 y 2011, de acuerdo a lo concluido en los conceptos técnicos del 30 de abril de 2012, GSC-159 del 12 de septiembre de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 03 de julio de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral; por lo tanto, se conmina al beneficiario de la presente Licencia de Explotación para implementar el uso de los planos actualizados, en virtud de lo establecido el artículo 13 y 14 de Decreto 2222 de 1993 y el Decreto 3290 de 2003 y el planeamiento minero conforme con lo aprobado con el PTI, lo cual se corroborará en una nueva inspección de campo.

						Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a lo normado por el Decreto 2222 de 1993, en el sentido de implementar las medidas correctivas en los aspectos de seguridad e higiene minera, irregularidades encontradas durante la práctica de la visita en la inspección de campo descritas en el Informe de Fiscalización Integral del 03 de julio de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No 18954, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los conceptos técnicos del 30 de abril de 2012, GSC-159 del 12 de septiembre de 2012 y del informe de fiscalización integral del 03 de julio de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías de aspectos ambientales en la Licencia de Explotación No 18954, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18965	AGUEDITA PINZON SILVA		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 375	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de regalías efectuado por el titular, correspondiente a los siguientes trimestres; IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, I, II,

						III, IV de 2010, I, II, II de 2011 y I de 2012, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico del 30 de abril de 2012 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013. Requerir bajo causal de cancelación al titular conforme a lo ordenado en el artículo 76 No 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código para que allegue el pago de regalías del IV trimestre de 2011, del II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III de 2013, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los FBM anual de 2008, semestral 2009 y anual 2010, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico del 30 de abril de 2012, y lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM semestral y anual de 2012 y semestral 2013, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), acorde con el objeto de explotación en el área en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655 de 1988, para lo anterior se concede le término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral; por lo tanto, se conmina al beneficiario de la presente Licencia de Explotación para
--	--	--	--	--	--	---

						implementar el uso de los planos actualizados, en virtud de lo establecido el artículo 13 y 14 de Decreto 2222 de 1993 y el Decreto 3290 de 2003, lo cual se corroborará en una nueva inspección de campo. Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos de seguridad e higiene minera, aspectos laborales, seguridad social y salud ocupacional, descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 26 de abril de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero el día 21 de marzo de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No 18965, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del concepto técnico del 30 de abril de 2012 y del informe de fiscalización integral del 18 de junio de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías de aspectos ambientales en la Licencia de Explotación No 18965, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado al Ministerio del Trabajo, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías en la protección de los derechos laborales de los empleados en la mina de la Licencia de Explotación No
--	--	--	--	--	--	--

						18965, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.
LICENCIA DE EXPLORACION	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI		21/10/2013	AUTO GSC-ZC No 326	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera tiene a su cargo por competencia el expediente de la referencia, para resolver el trámite pertinente. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Maro de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 18 de julio de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19191	INDUSTRIAS MANTIS S EN C		14/11/2013	AUTO GSC-ZC No 478	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009 y semestral 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de los planos, los cuales se deben allegar cada seis meses. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, para que desarrolle las labores y actividades de conformidad con lo aprobado por la Autoridad Minera del Programa de Trabajos e Inversiones. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que

						se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2009 y I, II y III trimestre de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del programa de trabajo e inversiones PTI, conforme a los lineamientos expuestos en el artículo 39 y 40 del Decreto 2655 de 1988. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al beneficiario de la Ucencia de Explotación No. 19191, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Teniendo en cuenta que en la inspección de campo del 10 de abril de 2013
--	--	--	--	--	--	---

						se evidenció que hay labores de explotación en los frentes uno y dos, los cuales se encuentran por fuera del área de la Licencia de Explotación, se advierte a los titulares que deben abstenerse de continuar desarrollando dichas labores, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Como consecuencia de lo anterior, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, ofíciase y córrase traslado de la visita de fiscalización realizada al área de la Licencia de Explotación No. 19191, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, Departamento de Cundinamarca, para que tengan conocimiento lo evidenciado en la inspección de campo del 10 de abril de 2013, de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19202	ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 380	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del II y III trimestre de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de

						higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado del Informe de Visita de Fiscalización a la Corporación Autónoma Regional para que evalúe y estime los daños ambientales por la explotación y el proceso de beneficio en la obtención de ladrillo ya que para la quema utiliza hornos tipo fuego dormido, y la combustión de carbón para la cocción del ladrillo genera emisión de humo contaminante. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19238	PASCUAL BALLE CASTILLO		28/10/2013	AUTO GSC-ZC No 390	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir.- bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del programa de trabajos e inversiones - PTI, teniendo en cuenta que éste se debe hacer cada 5 años conforme lo indica la norma. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas en la visita técnica del 4 de febrero de 2013, sobre lo siguiente: El sistema de explotación utilizado en la mina en los dos frentes de trabajo es el sistema de banco único descendente, de aproximadamente 5a 6 m de altura y unos 4 metros de ancho, es decir, que no cumple con las medidas del banco de explotación establecidas en el PTI. Para lo cual deberá allegar informe o plan de manejo que se le dará a dicho requerimiento. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

						<i>Requerir.- bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo previsto en el literal 4, artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para qué allegue el formulario de liquidación y recibo de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2012. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero, o el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa bajo al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas en el visita técnica del 4 de febrero de 2013, según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral en los numerales 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7, para lo cual deberá allegar un informe detallado. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 17342 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir requerir al titular bajo la causal de caducidad prevista en el numeral 3 del artículo 76, Decreto 2655 de 1988, para que suspendan toda actividad de explotación que se realice por fuera de los frentes georeferenciados en la licencia de explotación No. 19238.</i> <i>CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 19238, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto</i>
--	--	--	--	--	--	--

						en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Junio de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19246	VICTOR MANUEL TORRES ALONSO y MARIA LUISA TORRES ALONSO		08/11/2013	AUTO GSC-ZC No 456	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir.- bajo causal de cancelación a los titulares, de acuerdo a lo dispuesto en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, segundo y tercer trimestre del año 2013. Para ello se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Requerir.- bajo a premio de multa a los titulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el Formato Básico Minero - FBM, semestral del año 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Requerir.- bajo apremio de multa, a los titulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 decreto 2655 de 1988, para que presenten la actualización del programa de trabajos e inversiones- PTI, para el quinquenio 2012 y 2017. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Requerir.- bajo causal de cancelación a los titulares, según lo dispuesto en el numeral 3) de los artículos 76 y 77 Decreto 2655 de 1988, por no realizar actividades de explotación por más de seis meses, para tal fin deberá informar por que no ha adelantado las labores mineras de acuerdo a las etapas contractuales y a la fecha de inspección las labores mineras están suspendidas, según Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 21 de Mayo de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto o para

						que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Requerir.- bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo en firme y ejecutoriado de la viabilidad ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. CONMINAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19246, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de Septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	20718	JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS Y CLAUDI APATRICIA GARZON ORJUELA		13/11/2013	AUTO GSC-ZC No 462	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2010; I, IIII y IV trimestre de 2011 y I, II trimestre de 2012. NO APROBAR los FBM Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y semestrales de 2011. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a III trimestre de 2012 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. No. 300028025 con vigencia del 21 de junio de 2013 hasta el 21 de junio de 2014 por un valor asegurado de \$13704.000.00, expedida por La Compañía de Seguros Condor S.A), tomada para amparar el cuarto año de la etapa de explotación. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección del FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y semestral de 2010 y 2011, teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera en informe de visita de campo SFOM-513 de fecha 15 de diciembre de 2010. Asimismo los titulares deben presentar FBM semestral de 2012. Para lo anterior se le concede un

						término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2010; I, IIII y IV trimestre de 2011 y I, II trimestre de 2012 teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera en informe de visita de campo SFOM-513 de fecha 15 de diciembre de 2010. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado a los titulares, del concepto técnico No GSC-ZC 357 de 109 de octubre de 2013, el cual contiene las condiciones en las que debe adquirir la póliza minero ambiental que ampare el título minero en la etapa contractual en que se encuentra. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 31 de mayo de 2013, del título No 20718.
LICENCIA DE EXPLOTACION	21898	LUIS ARNULFO ZAMBRANO VILLAMARIN		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 385	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías reportadas para I, II, III, IV trimestre de 2010 y 2011, ya que dichos periodos se liquidaron con respecto al precio base de liquidación que estableció la UPME, igualmente corresponden a las registradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización integral. Aprobar FBM semestral y anual de 2010 y de 2011, por cuanto la información allí contenida corresponde a la registrada en los recibos de pago que reposan en el expediente; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización integral. c Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del Programa de

						<i>Trabajo e Inversiones -PTI- toda vez que venció el 13 de mayo de 2010. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que le otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. So pena además, de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.3 y 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de marzo de 2013.</i>
LICENCIA DE EXPLORACION	22511	CAROLIPO ANGULO AMADO Y HENRY ORJUELA ROJAS		01/11/2013	AUTO GSC-ZC No 416	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera tiene a su cargo por competencia el expediente de la licencia en referencia, para resolver el trámite pertinente, correspondiente a la suscripción del contrato de explotación; una vez sea resuelto este trámite se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar derivados del Informe de Fiscalización Integral.</i> <i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 01 de octubre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 01 de octubre de 2013 a la</i>

						Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	BHO-091	JESUS BAYONA ESPINOSA Y MARIA ADELA SUAREZ		24/10/2013	AUTO GSC-ZC No 364	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), para que dé cumplimiento al manejo técnico adecuado que se debe desarrollar en las actividades mineras, a las recomendaciones de la inspección de campo del 15 de junio de 2011, notificada por estado jurídico No 68 de 24 de agosto de 2011, y de lo contenido en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral No. 1 del 11 de junio de 2013, para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. • Conminar al beneficiario del contrato en virtud de aportes No. BHO-O91, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero so pena de incurrir en las actividades contenidas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 11 de Junio de 2013. Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO, se estableció que los titulares allegaron, el faltante de la declaración de regalías del III trimestre de 2010, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los III y IV trimestre de 2011 y los FBM semestral y anual de 2011. Por lo que no serán requeridos en el presente acto administrativo y su evaluación se hará en una ocasión posterior.
CONTRATO DE CONCESION	GIN-111	SOCIEDAD PETREOS DE COLOMBIA LTDA		01/11/2013	AUTO GSC-ZC No 417	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitió la Resolución 000826 de 05 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aceptó la renuncia al título minero, encontrándose el expediente en custodia del Grupo de Información y Atención al Minero en proceso de notificación.

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de septiembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero
CONTRATO DE CONCESION	HEA-122	SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA		21/10/2013	AUTO GSC-ZC No 321	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Sociedad titular del contrato de concesión No HEA-122 del informe de fiscalización integral No 1 de 15 de abril de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE y JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA		21/10/2013	AUTO GSC-ZC No 317	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en Auto No.GSC-42 del 29 de enero de 2013 notificado por estado jurídico No. 24 de 25 de febrero de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Adicionalmente, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se observó que el titular del Contrato de Concesión No. HFL-094, allegó el formulario de declaración de regalías del III y IV trimestre del año 2012 y I y II trimestre de 2013 y faltante del I trimestre de 2013, así como el FBM semestral y anual de 2012 y I semestre de 2013, por lo cual no serán requeridos y se procederá a su posterior evaluación. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 16 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.
CONTRATO DE CONCESION	HJH-15041	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, JULIAN ANDRES SALCEDO MORENO, JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA, QUILLERMO		24/10/2013	AUTO GSC-ZC No 366	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago anticipado del canon superficiario para la primera anualidad

		URIEL PEREZ				de la etapa de exploración efectuado el 07 de mayo de 2010, por valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS CATORCE PESOS (\$ 647.614), conforme se concluye en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-391 del 18 de octubre de 2013, e informar a los titulares que tiene un saldo a favor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 268.166). Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 741.300), etapa que inició el 03 de abril de 2013 y termina el 02 de abril de 2014, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral y anual de 2012 y semestral 2013, junto con los planos de avances de las actividades de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 15 de agosto de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 15 de agosto de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-391 del 18 de octubre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.
CONTRATO DE CONCESION	IH2-8052	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO ANGEL ALVAREZ		28/10/2013	AUTO SC-ZC No 395	Revisado el sistema de gestión documental, se observó que el titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 allegó el 12 de abril de 2013 Formato Básico Minero anual de 2012; el 9 de agosto de 2013, Formato Básico Minero semestral de 2013 y el 5 de marzo de 2013, viabilidad ambiental, por lo que dichas obligaciones no serán requeridas y se procederá a su posterior evaluación. Adicionalmente, mediante Resolución 000069 del 26 de agosto de 2013, se

						aprobaron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011 y semestrales 2010, 2011, 2012 y se requirió regalías de I trimestre de 2013, por lo que no es procedente su requerimiento. Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y II y III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC - ZC - 385 del 17 de octubre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en los numerales 5.1.2 y 5.4 del informe de fiscalización integral y adicionalmente, para que actualice cada seis meses los planos de la mina. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que
--	--	--	--	--	--	--

						subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 del Concepto Técnico GSC - ZC - 385 del 17 de octubre de 2013. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052 del Informe de fiscalización Integral No. 1 del 18 de Julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IJB-10511	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA		13/11/2013	AUTO GSC-ZC No 464	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 300056614 constituida para el primer año de explotación a favor del Servicio Geológico Colombiano por un valor a asegurar de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$163 400.000), por cuanto el beneficiario no debió ser INGEOMINAS si no la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información complementaria de los FBM anual de 2010 y semestral de 2011, con base en lo establecido en el numeral 2.3.2 del concepto técnico de fecha 19 de diciembre de 2011 del cual se corrió traslado al interesado a través de la Resolución SFOM 049 de 28 de mayo de 2012. Asimismo deberá presentar el FBM semestral de 2013. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y de I, II y III trimestre de 2013. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 12 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental que ampare el título durante el segundo año de la etapa de explotación, la cual deberá ser constituida por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO

						CINCUENTA MIL PESOS M/CTE y (\$425'150.000), siendo Beneficiaria de la misma la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificada con Nit. 900.500.018-2. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del contrato de concesión No IJB-10511 del informe de fiscalización integral No 1 de 6 de mayo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IKT-10151	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO		28/10/2013	AUTO GSC-ZC No 394	En primer lugar, se aclara que evaluado el expediente y consultado el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la entidad, se evidenció que no se ha realizado el pago del canon superficiario correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 26 de octubre de 2012 y el 25 de octubre de 2013, por un monto de doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta centavos (\$256.354,30) a lo cual se le procederá a descontar un saldo a favor del titular minero por valor de Quince mil doscientos veintiocho pesos con setenta y cuatro centavos (\$15.228,74) por concepto del canon superficiario de las anualidades anteriores, razón por la cual se procederá a realizar su requerimiento. Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$232.824). APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (256.904.00). REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKT-10151 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$241.125,56) por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje, período

						comprendido entre el 26 de octubre de 2012 y el 25 de octubre de 2013 descontando el saldo a favor del titular de las anualidades anteriores, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKT-10151 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 5.5 del Informe de fiscalización Integral No. 9 de Julio de 2013, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKT-10151 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2013 y semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de labores, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKT-10151 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras - PTO-, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su
--	--	--	--	--	--	---

						defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IKT-10151 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión IKT-10151 que no debe adelantar labores mineras de construcción y montaje y explotación, sin contar con la respectiva licencia ambiental. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión IKT-10151 del Informe de fiscalización Integral No. 9 de Julio de 2013.
CONTRATO DE CONESION	IL4-15571	WILY FABIAN RAMIREZ VINASCO Y JORGE NADRES OCAMPO OSPINA		07/11/2013	AUTO GSC-ZC No 446	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.707.262). Aprobar la póliza minero ambiental No. 300009857 allegada por los titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15571, amparando el segundo año de la etapa de Explotación por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), conforme a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-383 del 17 de octubre de 2013. Informar a los titulares del contrato de la referencia que tienen un saldo total a favor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$138.176), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC- 383 del 17 de octubre de 2013. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IL4-15571, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero anual del año 2012. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados

						a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 7 de agosto de 2013 y del concepto técnico GSC-383 del 17 de octubre de 2013.
AUTORIZACION TEMPORAL	JLI-09201	ALCALDIA DE SAN MARTIN		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 383	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de la Autorización temporal No JLI-09201 del informe de fiscalización integral No 1 de 25 de junio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	JG7-09271	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA		25/10/2013	AUTO GSC-ZC No 382	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la póliza minero ambiental No. 300072780 que ampara el tercer año de la etapa de exploración, con vigencia desde 21 agosto de 2012 hasta 21 de agosto de 2013, con un valor amparado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000). Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JG7-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, con su plano respectivo actualizado de las labores mineras. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JG7-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.

						JG7- 09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.955.000). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JG7-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. JG7-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el primer año de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. JG7-09271, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 26 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCIA S.A.S.		08/11/2013	AUTO GSC-ZC No 459	En primer lugar, se hace la aclaración que la autoridad minera ya efectuó pronunciamiento mediante acto administrativo con relación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09103 el 24 de agosto de 2012 en el sentido de Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración, motivo por el cual en el presente acto administrativo no se tendrá en cuenta la recomendación del informe de fiscalización integral relacionada con dicho trámite y se efectuarán los requerimiento de conformidad con la etapa contractual correspondiente. Así mismo, revisado el sistema de gestión documental se evidencia que el titular allegó póliza con radicado 20135000025182 del 1 de febrero de 2013

						amparando el primer año de la prórroga de la etapa de exploración, por lo que dicha obligación no será requerida y se someterá a posterior evaluación. Adicionalmente, con relación a los FBM anual 2009, 2010, 2011 y semestral 2010, 2011, 2012 fueron allegados con radicado 2012-412-0243182 en fecha 10 de agosto de 2012 y evaluados y aprobados mediante Concepto Técnico 286 del 18 de octubre de 2012, por lo que no procede su requerimiento. Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago de canon superficiario anticipado para el tercer año de la etapa de exploración por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.246.319.00) APROBAR la póliza de cumplimiento No 300026275, de conformidad con el Concepto Técnico GSC - ZC- 450 del 6 de Noviembre de 2013. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09103 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago de canon superficiario por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.248.006,35) correspondientes a la primera anualidad de prórroga la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- 2, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09103 bajo apremio
--	--	--	--	--	--	---

						de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y semestral de 2013 con sus respectivos planos de labores, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09103 del Concepto Técnico GSC - ZC- 450 del 6 de Noviembre de 2013 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Contrato de Concesión ICQ-09103 del Informe de fiscalización Integral No.1 del 9 de Julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	KKK-14331	HELY MARTINEZ RODRIGUEZ		23/10/2013	AUTO GSC-ZC No 353	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM Anual de 2011 y 2012 con planos de labores correspondientes; y FBM semestral de 2012 y 2013 Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los FBM Anual de 2010 y 2011, con base en lo indicado en el informe de Fiscalización Integral No 1 de 28 de junio de 2013. Para lo anterior. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído pgra que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, trimestre de 2010; I, III y IV trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2012, con base en lo indicado en el informe de Fiscalización Integral No 1 de 28 de junio de 2013. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

						para que subsane el incumplimiento o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa en el área del título minero, allegando un informe al respecto con base en lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, y al Decreto 035 de 1994. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza que ampare las obligaciones mineas y ambientales, la imposición de multas y la caducidad durante el tercer año de la etapa de explotación, con un monto a asegurar por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$113 460.000.00) de acuerdo con lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 28 de junio de 2013 realizado al Título No KKK-14331; para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 28 de junio de 2013, del título No KKK-14331.
AUTORIZACION TEMPORAL	MCA-09561	SOCIEDAD CONCAY S.A.		24/10/2013	AUTO GSC-ZC No 363	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal No. MCA-09561, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2012 con sus planos y del primer semestre del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley

						685 de 2001, al titular de la autorización temporal No. MCA-09561, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 y del I, II y III trimestres del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal No. MCA-09561, para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o su estado actual del trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular de la autorización temporal No. MCA-09561, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 26 de julio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de diciembre de 2013**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero